



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/67/31
21 de junio de 2012

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima séptima reunión
Bangkok, 16 – 20 de julio de 2012

PROPUESTA DE PROYECTO: EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

Este documento contiene las observaciones y la recomendación de la Secretaría del Fondo sobre el proyecto siguiente:

Eliminación

- Plan de gestión de eliminación de HCFC (fase I, tercer tramo)

ONUDI

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO - PROYECTOS PLURIANUALES

Ex República Yugoslava de Macedonia

I) TÍTULO DEL PROYECTO	ORGANISMO
Plan de eliminación de HCFC (Etapa I)	ONUDI (principal)

II) DATOS MÁS RECIENTES CONFORME AL ARTÍCULO 7 (Grupo C del Anexo I)	Año: 2011	2,5 (toneladas PAO)
---	-----------	---------------------

III) DATOS SECTORIALES MAS RECIENTES DEL PROGRAMA DE PAÍS (toneladas PAO)								Año: 2011	
Sustancia química	Aerosoles	Espumas	Extinción de incendios	Refrigeración		Solventes	Agentes de proceso	Uso de laboratorio	Consumo total del sector
				Fabricación	Mantenimiento				
HCFC-123									
HCFC-124									
HCFC-141b									
HCFC-141b en polioles premezclados importados		1,6							1,6
HCFC-142b									
HCFC-22					0,9				0,9

IV) DATOS DE CONSUMO (toneladas PAO)			
Base 2009 - 2010:	2,70	Punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas:	3,35
CONSUMO ADMISIBLE PARA FINANCIAMIENTO (toneladas PAO)			
Ya aprobado:	0,63	Remanente:	1,17

V) PLAN ADMINISTRATIVO		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
ONUDI	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	n/c	1,80	1,80	1,62	1,53	1,44	1,35	1,26	1,17	n/c
	Financiamiento (\$EUA)	296 039	148 000	82 000	82 000	82 000	131 000	75 000	75 000	75 000	1 046 039

**CONTINUACIÓN DE LA HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO
PROYECTOS PLURIANUALES**

(VI) DATOS DEL PROYECTO		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n/c	n/c	n/c	2,70	2,70	2,43	2,43	2,43	2,43	2,43	1,76	n/c
1.2	Consumo total permisible máximo para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n/c	n/c	n/c	1,80	1,80	1,62	1,53	1,44	1,35	1,26	1,17	n/c
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (ONUDI) (\$EUA)	15 000	107 000	296 039	148 000	82 000	82 000	82 000	131 000	75 000	75 000	75 000	1 168 039
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	1 125	8 025	22 203	11 100	6 150	6 150	6 150	9 825	5 625	5 625	5 625	87 603
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	15 000	107 000	296 039	148 000	82 000	82 000	82 000	131 000	75 000	75 000	75 000	1 168 039
3.2	Total de costos de apoyo	1 125	8 025	22 203	11 100	6 150	6 150	6 150	9 825	5 625	5 625	5 625	87 603
3.3	Total de costos convenidos (\$EUA)	16 125	115 025	318 242	159 100	88 150	88 150	88 150	140 825	80 625	80 625	80 625	1 255 642

VII) Solicitud de financiamiento para el tercer tramo (2012)		
Organismo	Fondos pedidos (\$EUA)	Costos de apoyo (\$EUA)
ONUDI	296 039	22 203

Solicitud de financiamiento:	Aprobación del financiamiento para el resto del segundo tramo (2012), según lo indicado anteriormente
Recomendación de la Secretaría:	Sometido a consideración particular

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia, la ONUDI, en calidad de organismo de ejecución principal, presentó a la 67ª reunión del Comité Ejecutivo una solicitud para financiar el tercer tramo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, conjuntamente con una solicitud de financiamiento, para incluir en su plan de gestión de eliminación de los HCFC, para las actividades relacionadas con la eliminación del uso del HCFC-141b en polioles premezclados, según la decisión 60/38 g) i), por un costo total de 296 039 \$EUA, más los costos de apoyo del organismo de 22 203 \$EUA, para la ONUDI. La propuesta incluye un informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del segundo año del plan de gestión de eliminación de los HCFC y un plan anual de ejecución para 2012.

Antecedentes

2. El Comité Ejecutivo aprobó en su 60ª reunión el plan de gestión de eliminación de los HCFC para la ex República Yugoslava de Macedonia, para reducir el consumo de HCFC en 35 por ciento de la base a fines de 2020, en un nivel de financiamiento total, en principio, de 1 030 000 \$EUA, más los costos de apoyo del organismo de 77 250 \$EUA. Este plan de gestión de eliminación de los HCFC fue el primero que se aprobó y se aprobó antes de la decisión 60/44 sobre cuestiones de criterios pendientes relacionadas con los HCFC, e incluyó fortalecimiento institucional hasta 2020. En la 60ª reunión el Comité Ejecutivo aprobó 15 000 \$EUA, más los costos de apoyo del organismo de ejecución para el primer año del plan de gestión de eliminación de los HCFC. En la decisión 63/64, el Comité Ejecutivo aprobó fondos para cubrir 26 000 \$EUA antes del segundo tramo, y en la decisión 64/15 se aprobó el resto del segundo tramo (81 000 \$EUA), por un monto combinado de 107 000 \$EUA, más los costos de apoyo del organismo.

Sector de espumas

3. Con el pedido del tercer tramo del plan de gestión de eliminación de los HCFC, el país también pidió financiamiento para el sector de espumas que utiliza el HCFC-141b en polioles premezclados importados. Las cuatro empresas implicadas son enteramente de propiedad local y no exportan a los países que no están al amparo del Artículo 5. Se establecieron entre 1970 y 1990, con la capacidad de producción de espumas de escala actual, establecida en todos los casos mucho antes de 2007. Otras informaciones pertinentes pueden encontrarse en el Cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1 - Características pertinentes de empresas en el sector de espumas

Nombre	Koper - Negotino	Sileks AD Co.	Zlatna Raka	Frigoteknika
Productos	Espumas de poliuretano rígido para los equipos unitarios de refrigeración, como enfriadores de botellas y de vino	Paneles sándwich de poliuretano rígido	Espumas de poliuretano rígido para puertas con segmentos aislados	Vitrinas comerciales de refrigeración y refrigeradores comerciales
Segunda conversión	No	Sí	No	No
Uso del HCFC-141b (kg) en 2007/2009	8 917	3 400	1 000	780
Uso del HCFC-141b (kg) en 2009/2010	8 250	3 000	1 000	520

Nombre	Koper - Negotino	Sileks AD Co.	Zlatna Raka	Frigoteknika
Uso más reciente del HCFC-141b (2011) (kg)	11 250	3 000	1 000	520
Equipos actuales	2 máquinas de espumación de baja presión	1 máquina de espumación de alta presión	1 máquina de espumación de baja presión	Mezclado manual
Incluido en la propuesta original del plan de gestión de eliminación de los HCFC (reuniones 59ª y 60ª)	Sí	Sí	Sí	No

La propuesta presentada a la 67ª reunión incluyó un pedido para los costos adicionales de capital para reemplazar una máquina de espumación de baja presión, adaptar las tres máquinas de espumación restantes, efectuar ensayos, llevar a cabo la capacitación y transferencia de tecnología, además de un pedido para costos adicionales de explotación, sobre la base de las necesidades de conversión al HFC-245fa como agente espumante. Se pidieron costos asociados por un monto de 149 811 \$EUA.

Informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del segundo tramo del plan de gestión de eliminación de los HCFC

4. La ONUDI, en nombre del gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia, presentó a la 67ª reunión un informe sobre la ejecución del segundo tramo, un informe sobre las tablas del acuerdo plurianual relativo a la ejecución en 2011, y un informe de supervisión y auditoría para 2011. Se han incluido las siguientes actividades:

- a) Se elaboró un reglamento sobre la gestión de SAO, con plena armonización con las disposiciones de la Unión Europea y el Protocolo de Montreal, como la presentación de informes sobre las SAO importadas/exportadas, recolección, recuperación y reciclado de SAO, y gestión de equipos que contiene más de 3 kg de SAO, inclusive el contenido de diarios de operaciones. Se ha terminado la redacción y se espera que se adopte a fines de junio de 2012. Se está preparando el software para manejar los datos de los diarios de operaciones. Se elaboró una ordenanza para prohibir la importación de recipientes no recargables y es probable se adopte a fines de 2012;
- b) Se contrataron consultores nacionales para elaborar los materiales de capacitación para los profesores, técnicos de servicio y usuarios finales. La preparación de los materiales de capacitación terminó en marzo 2011. Se dictaron tres cursos de formación para 30 participantes en diez escuelas secundarias de educación vocacional. Los expertos nacionales dirigieron seis cursos de formación de dos días para los técnicos de servicio que capacitan a 81 técnicos del servicio;
- c) Veinticinco talleres de servicio notificaron las cantidades de refrigerantes recuperados y reciclados en 2011. La cantidad del HCFC-22 para 2011 es 3 381 kg, lo que representa el 20,7 por ciento de consumo del HCFC-22 en el país. Otros refrigerantes recuperados son 271 kg del CFC-12 y 45 kg del CFC-502, demás de cantidades de HFC-134a, HFC-404A, HFC-407C, HFC-410A y HFC-403B. La cantidad total de refrigerantes recuperados es 10,9 toneladas, con desechos para eliminar provenientes de las operaciones de reciclado del 8,6 por ciento. El informe señala que este resultado se logró con equipos relativamente viejos, con fecha anterior a 2005;

- d) Según la orden que limitaba la importación de los aparatos de aire acondicionado que contenían HCFC, se expidieron permisos para 19 365 aparatos, y comparado con estos permisos se importaron 15 405 aparatos. En 2011, se otorgaron permisos de importación para 25,84 toneladas métricas (toneladas 1,42 PAO) del HCFC-22, en comparación con los cuales se importaron 13,32 tm (0,90 toneladas PAO); y
- e) A fines de 2011, de los 122 000 \$EUA aprobados para el primer y segundo tramo, se habían desembolsado o asignado 103 311 \$EUA (84,7 por ciento).

Plan anual para 2012

5. Se prevén otros dos talleres con las partes interesadas para fomentar el plan de gestión de eliminación de los HCFC. Asimismo en 2012 y 2013 hay previstos diarios de operaciones obligatorios para los usuarios de los equipos que contienen más de 3 kg de refrigerantes, y la adopción de la prohibición de importación de recipientes no recargables de HCFC, a partir del 1 de enero de 2015. Se planean siete cursos de formación de dos días para 100 técnicos de servicio y usuarios finales, además de la preparación de materiales de capacitación para oficiales de aduanas. Se prepararán las especificaciones para los equipos de recuperación y reciclado y se comprarán y entregarán los equipos a los usuarios. Finalmente, el proyecto para el sector de espumas comenzará con la entrega de los equipos, prevista para 2013, y la conclusión de esta actividad, prevista para 2014.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

Consumo de HCFC y establecimiento de una base

6. La base para el cumplimiento de HCFC para la ex República Yugoslava de Macedonia se ha establecido en 2,7 toneladas PAO, a partir de la base del consumo real informado en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal para 2009 y 2010, como se indica en el Cuadro 2. A la hora de la aprobación del plan de gestión de eliminación de los HCFC para el país, sólo se conocían los datos de 2009 en virtud del Artículo 7, y la práctica de estimar la base futura al presentar un plan de gestión de eliminación de los HCFC todavía no se había establecido. Por lo tanto, el acuerdo aprobado en la 60ª reunión incluyó, en lugar de las cifras para la base y el consumo máximo permitido, sólo referencias a la base futura. A petición, la ONUDI, y después de consultar con el gobierno, confirmó que el HCFC-141b informado en virtud del Artículo 7 para los años a partir de 2007 se hallaba en polioles premezclados importados, y que no se produjo ninguna importación a granel de esa sustancia. Las cifras de la base se utilizaron para poner al día el acuerdo en consecuencia. Se pidió a la ONUDI que informe al gobierno para que notifique a la Secretaría del Ozono sobre el HCFC-141b contenido en polioles premezclados importados como consumo.

Cuadro 2 - Uso y consumo de HCFC (Artículo 7 y plan de gestión de eliminación de los HCFC)

Año	2007	2008	2009	2010	2011	Base
Sustancia	Toneladas métricas					
HCFC-22 (Artículo 7)	22,7	36,9	41,6	23,9	16,3	32,8
HCFC-141b (Artículo 7)	14,5	13,0	15,7	0,0	14,6	7,9
HCFC-141b en polioles premezclados importados - uso por industria admisible	14,5	15,8	12,0	13,5	15,8	14,1

Consumo total (Artículo 7)	37,2	49,9	57,3	23,9	30,9	40,6
Uso total	37,2	52,7	53,6	37,4	32,1	45,5
	Toneladas PAO					
HCFC-22 (Artículo 7)	1,25	2,03	2,29	1,31	0,90	1,80
HCFC-141b (Artículo 7)	1,60	1,43	1,73	0,00	1,61	0,87
HCFC-141b en polioles premezclados importados - uso por industria admisible (base promedio 2007-2009)	1,60	1,74	1,32	1,49	1,74	1,55
Consumo total (Artículo 7)	2,85	3,46	4,02	1,31	2,51	2,7
Uso total	2,85	3,77	3,61	2,80	2,64	3,21

7. Los datos en virtud del Artículo 7 muestran el consumo anual del HCFC-141b desde 2002 hasta 2011, a excepción del año 2010. La ONUDI confirmó que esta información hizo referencia sistemáticamente a las importaciones del HCFC-141b en polioles premezclados. Así, el país ha informado en un año de base (2009) el uso del HCFC-141b como parte de los datos según el Artículo 7 y otro año (2010), no lo hizo. La Secretaría sugiere aplicar los requisitos del subpárrafo c) de la decisión 61/47 a esta propuesta, en lo que respecta al uso del HCFC-141b que no se cuenta como consumo.

Propuesta original del sector de espumas y antecedentes

8. Con el plan original de gestión de eliminación de los HCFC se presentó un proyecto general para el sector de espumas, por 550 000 \$EUA, que abarcaba tres empresas que utilizaban el HCFC-141b en los polioles premezclados importados, lo cual se informó sistemáticamente en virtud del Artículo 7 como consumo. Durante la 60ª reunión, al discutir la propuesta del país, el Comité Ejecutivo abordó la cuestión de si los polioles premezclados constituyeron el consumo oficial, conforme al Protocolo de Montreal y por lo tanto, si eran admisibles. En consecuencia, el Comité Ejecutivo, al aprobar el plan de gestión de eliminación de los HCFC, también decidió, en la decisión 60/38 g) i), permitir que la ex República Yugoslava de Macedonia presente al Comité Ejecutivo en una reunión futura, para incluir posteriormente en su plan de gestión de eliminación de los HCFC, un pedido de financiamiento para actividades relacionadas con la eliminación del uso del HCFC-141b en polioles premezclados.

9. En la decisión 61/47, el Comité Ejecutivo confirmó que la eliminación del HCFC-141b en los sistemas de polioles premezclados importados y contado como consumo en virtud del Artículo 7 podía recibir asistencia. Decidió que, en caso de que tal uso no hubiera sido contado como consumo en virtud del Artículo 7, el punto de partida para la reducción acumulativa en el consumo de HCFC debería incluir la cantidad anual del HCFC-141b en sistemas de polioles importados durante el período 2007-2009.

Punto de partida

10. La decisión 61/47 y la sugerencia de la Secretaría en el apartado 7 antedicho implicarían el cálculo del punto de partida para el país usando el consumo de referencia, más una cantidad del HCFC-141b en polioles premezclados importados. Esta cantidad se podía determinar como el consumo medio de las empresas admisibles en el país en los años de 2007 a 2009, menos la cantidad de consumo del HCFC-141b reflejada en la base.

Compromiso e inclusiones relacionadas con el sector de espumas

11. La decisión 61/47 también había pedido un compromiso del país para implantar, para el momento en que la última fábrica de espumas se hubiera convertido a una tecnología sin HCFC, reglamentaciones o políticas prohibiendo la importación y/o el uso de sistemas de polioles premezclados con HCFC-141b.

Este compromiso se hizo través de la ONUDI. El plan del sector de espumas para el país, según lo presentado, también cumplió con otras disposiciones de la decisión 61/47 c), a saber, incluir todas las empresas pertinentes así como su uso del HCFC-141b en el plan, e indicar cómo se eliminaría totalmente el uso en el país. En el caso de la ex República Yugoslava de Macedonia, las cuatro empresas representan a todos los usuarios del HCFC-141b, y la actividad pedida eliminará totalmente el uso del HCFC-141b en polioles premezclados en el país.

Segunda conversión

12. En la decisión 60/44 (b), el Comité Ejecutivo había decidido que se considerará financiar todos los costos adicionales admisibles en los casos donde una Parte del Artículo 5 demuestre claramente en su plan de gestión de eliminación de los HCFC que tales proyectos son necesarios para cumplir con las metas del Protocolo de Montreal para los HCFC hasta el paso del 35 por ciento de reducción inclusive para el 1 de enero de 2020 y/o que son los proyectos más eficaces en función de los costos medidos en las toneladas PAO que el Parte en cuestión puede emprender en el sector industrial para cumplir con esas metas. Para todos los otros proyectos de conversión en segunda etapa, el financiamiento se limitaría al financiamiento para instalaciones, ensayos y capacitación asociada con esos proyectos. En caso que el consumo del HCFC-141b no se hubiera informado en virtud del Artículo 7, el compromiso del gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia explícitamente establece que una condición previa para la prohibición exigida a la importación de los polioles premezclados que contienen el HCFC-141b sería la conversión de todas las plantas de fabricación de espumas a la tecnología sin HCFC; eso incluiría los gastos para la única planta donde hay una conversión en segunda etapa. Sin embargo se debería observar que el HCFC-141b contenido en polioles premezclados importado se informa, en virtud del Artículo 7, inclusive para el año 2011. Actualmente el país utiliza 14,1 tm del HCFC-141b por año; si se eliminara totalmente, esto reduciría el consumo del país al 67,4 por ciento de la base o sea ligeramente por encima del paso de reducción de 2020. La condición que establece una prioridad para la conversión de todas las empresas parece estar satisfecha.

Selección de tecnología

13. La propuesta original había propuesto el uso de HFC-245fa como reemplazo. La ONUDI confirmó posteriormente que, dado la práctica reciente, la tecnología de reemplazo sería el HFC-245mfc soplado con agua. La Secretaría estudió los productos de los cuatro fabricantes y la disponibilidad de las tecnologías de reemplazo en la región y preguntó si la tecnología del formiato de metilo para las aplicaciones de aislamiento en las empresas Koper-Negotino y Frigoteknika, así como el uso de CO₂-agua en las otras dos empresas, o el uso del formiato de metilo en todas partes, podría no ser la mejor opción, dado el importante potencial de calentamiento atmosférico del HFC-245mfc. El país acordó convertir todos los usos al formiato de metilo.

Financiamiento

14. La Secretaría trató con la ONUDI los diversos componentes de costo y estuvo de acuerdo con un nivel revisado del costo adicional de 139 632 \$EUA. Sin embargo, teniendo en cuenta el umbral de eficacia en función de los costos para el sector de espumas de poliuretano de 7,83 \$EUA/kg, y de la decisión 60/44 (f) (iv) que permite el financiamiento hasta un máximo del 25 por ciento por encima del umbral de la relación de costo a eficacia, si es necesario para la introducción de las alternativas con bajo potencial de calentamiento atmosférico, el costo adicional máximo y admisible sería limitado por el umbral en un nivel de 138 039 \$EUA. Los detalles del cálculo del costo se proporcionan en el Cuadro 3 siguiente.

Cuadro 3 - Financiamiento acordado para la actividad relativa a espumas

Artículo	Compañía	Costos acordados (\$EUA)
Costo de capital adicional		
Adaptación de 1 máquina para espumas de alta presión	Sileks AD Co.	9 000
Reemplazo de 1 máquina para espumas, de baja presión	Koper - Negotino	40 000
Adaptación de 1 máquina para espumas, de baja presión	Zlatna Raka	6 000
Medidas de anticorrosión		7 000
Asistencia para transferencia de tecnología	4 empresas	29 500
Ensayos y pruebas		2 000
Capacitación		8 000
Taller técnico		2 500
Subtotal		104 000
Contingencias		10 400
Total de costos adicionales de capital		114 400
Costo de explotación adicional		
Costo de explotación adicional	Sobre uso de 2011 de 15 770kg	25 232
Total de costo adicional		139 632
Toneladas admisibles		14,1
Umbral (\$EUA/kg)		9,79
Costo adicional admisible		138 039

15. El Comité Ejecutivo había aprobado, en principio, 158 000 \$EUA para el tercer tramo. Sin embargo, el financiamiento para la eliminación total en el sector de espumas al costo acordado de 138 039 \$EUA ahora se pide para inclusión en el tercer tramo, aumentando de este modo ese tramo a 296 039 \$EUA, más los costos de apoyo del organismo para la ONUDI. El plan administrativo no contiene fondos para esta actividad, dado que la ONUDI no la incluyó en su propuesta del plan administrativo.

Impacto en el clima

16. La ejecución del proyecto para espumas evitaría la emisión a la atmósfera de unas 11 118 toneladas de CO₂-equivalente asociado con la conversión de las empresas de tecnología basada en el HCFC-141b a tecnología de espumación acuosa (basada sólo en los valores del potencial de calentamiento atmosférico de los diferentes agentes espumantes), como se indica en el Cuadro 4.

Cuadro 4 - Impacto en el clima asociado con la conversión en el sector de espumas

Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico	tm/año	CO ₂ eq. (toneladas/año)
Antes de la conversión			
HCFC-141b	725	15,77	11 433
Después de la conversión			
Formiato de metilo	20	15,77	315
Impacto neto			11 118

Progreso informado y planes hasta el año 2015

17. La ejecución del segundo tramo ha progresado según un plan avanzado. Las actividades demuestran un enfoque holístico hacia el establecimiento y la consolidación de prácticas idóneas de servicio y la reducción de la dependencia futura de los HCFC, mediante la limitación eficaz de la importación de equipos de refrigeración y aire acondicionado. Los sistemas de otorgamiento de licencias para las sustancias y los productos que contienen los HCFC parecen funcionar bien.

18. La Secretaría tomó nota de que en 2011, con respecto a la base, el consumo del HCFC-22 cayó en más de 50 por ciento. La recuperación y reciclado contribuyeron considerablemente al bajo consumo del país. La Secretaría cree que la ejecución progresa de manera totalmente satisfactoria y que el plan parece resolver muy bien las dificultades en el país para alcanzar las metas de cumplimiento de 2013, 2015 y 2020, así como las metas más ambiciosas del Acuerdo.

Revisión del Acuerdo del plan de gestión de eliminación de los HCFC

19. Dado que el plan de gestión de eliminación de los HCFC para la ex República Yugoslava de Macedonia se aprobó antes del establecimiento de la base para el cumplimiento de HCFC, al aprobar el plan de gestión de eliminación de los HCFC el Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que pusiera el día el Acuerdo en consecuencia (decisión 60/38). Asimismo, la Secretaría puso al día el Acuerdo para que refleje la aprobación recomendada de una actividad del sector de espumas, en términos del financiamiento proporcionado y de las reducciones en el consumo admisible restante. Se añadió al Acuerdo un nuevo párrafo para indicar que la versión actualizada sustituye la de la 60ª reunión. El Anexo I de este documento contiene un nuevo Proyecto de acuerdo para la consideración del Comité Ejecutivo.

RECOMENDACIÓN

20. El Comité Ejecutivo podría:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del segundo tramo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC en la ex República Yugoslava de Macedonia ;
- b) Tomar nota de que el punto de partida establecido para la reducción acumulativa sostenida en el consumo de HCFC era 3,35 toneladas PAO, calculadas utilizando el consumo real de 4,0 toneladas PAO y 1,3 toneladas PAO, notificadas para 2009 y 2010, respectivamente, en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal, y el uso del HCFC-141b de 0,65 toneladas PAO contenido en los polioles premezclados importados no informado en virtud del Artículo 7 en empresas admisibles;
- c) Aprobar el Acuerdo revisado entre el gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia y el Comité Ejecutivo conforme al Anexo I del presente documento, cuya revisión consiste en:
 - i) Una actualización del Acuerdo según la decisión 60/38 e) para que refleje la base para cumplimiento establecida y los cambios asociados en los párrafos 1 y 2, Apéndice 1-A y Apéndice 2-A del Acuerdo;

- ii) Una enmienda del Acuerdo para eliminar el uso del HCFC-141b en polioles pmezclados, según la decisión 60/38 g) i), y cambios asociados en el Apéndice 2-A del Acuerdo, que reflejan los costos asociados de 138 039 \$EUA, más los costos de apoyo del organismo de 10 353 \$EUA, el costo para esta actividad añadido totalmente al nivel preexistente del costo del tercer tramo, lo que resulta en un tercer tramo de 296 039 \$EUA, más los costos de apoyo del organismo de 22 203 \$EUA; y
 - iii) Un nuevo párrafo 16 para indicar que el Acuerdo actualizado reemplaza el Acuerdo de la 60ª reunión; y
- d) Aprobar el tercer tramo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC de la ex República Yugoslava de Macedonia y el plan anual de ejecución correspondiente, por un monto de 296 039 \$EUA, más los costos de apoyo del organismo de 22 203 \$EUA, para la ONUDI.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en los sectores mencionados en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta una reducción sostenida a 1,17 toneladas PAO, antes del 1 de enero de 2020 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal.

2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este acuerdo para todas las SAO especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3 y 4.2.3.

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”). El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).

4. El País cumplirá con los límites de consumo de cada una de las Sustancias según lo indicado en el Apéndice 2-A. También aceptará la verificación independiente por ser encomendada por el organismo de ejecución pertinente, del logro de estos límites de consumo, según lo descrito en el inciso 5 b) de este Acuerdo.

5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones, por lo menos 60 días antes de la fecha correspondiente a la reunión del Comité Ejecutivo indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el País haya cumplido con los Objetivos correspondientes a todos los años pertinentes; Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el plan de gestión de eliminación de HCFC cuando exista la obligación de notificar los datos del programa de país a la fecha de la Reunión del Comité Ejecutivo en la que se presenta la solicitud de financiación;
- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, excepto que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;
- c) Que el país haya completado sustancialmente todas las medidas establecidas en el plan de ejecución del tramo anterior y haya presentado un informe de ejecución del tramo en el formulario del Apéndice 4-A (el “Formato de informe y plan de ejecución del tramo”) para cada año calendario anterior; y

- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución del tramo, que haya sido avalado por el Comité Ejecutivo, en el formulario del Apéndice 4-A (el “Formato de informe y plan de ejecución del tramo”) para cada año calendario hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (las “Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre dicha supervisión, de conformidad con las funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el inciso 5 b).

7. Si bien la Financiación se determinó sobre la base de los cálculos de las necesidades del País para cumplir con sus obligaciones conforme a este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en que el País puede tener la flexibilidad de reasignar los fondos aprobados, o parte de los mismos, conforme a la evolución de las circunstancias, para lograr los objetivos previstos en el presente Acuerdo. Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse por adelantado en el plan de ejecución del tramo siguiente y requerirán la aprobación del Comité Ejecutivo, según lo descrito en el inciso 5 d). Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución del tramo aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución del programa anual. Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al cerrarse el último tramo del plan.

8. Se prestará atención específica a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración, y en especial a que:

- a) El País utilice la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos de ejecución tomen plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se realizarán evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades del plan que se detallan en la primera presentación del plan de gestión de eliminación de HCFC con los cambios aprobados como parte de las presentaciones de tramos subsiguientes, incluida sin limitaciones la verificación independiente conforme al inciso 5 b). El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal los honorarios estipulados en la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en al fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la

Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha satisfecho todas las obligaciones que habían de ser cumplidas antes de recibir el tramo de Financiación siguiente, conforme al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la cuantía de la Financiación en los montos establecidos en el Apéndice 7-A respecto de cada tonelada PAO de las reducciones de consumo no logradas en cualquier año en particular. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el país no haya cumplido con este acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5.

12. No se modificarán los componentes de financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del Organismo de Ejecución Principal para facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. El plan de gestión de eliminación de HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se ha especificado un consumo total permisible máximo en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes previstas en el plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d), la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme al Apéndice 4-A a), b), d) y e) continuarán vigentes hasta la conclusión excepto que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las cláusulas del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo actualizado sustituye el Acuerdo al que llegaron el gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia y el Comité Ejecutivo, en la 60ª reunión de dicho Comité.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas en el consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	1,8
HCFC-141b en polioles premezclados importados			1,55
Total			3,35

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n/c	n/c	n/c	2,70	2,70	2,43	2,43	2,43	2,43	2,43	1,76	n/c
1.2	Consumo total permisible máximo para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n/c	n/c	n/c	1,80	1,80	1,62	1,53	1,44	1,35	1,26	1,17	n/c
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (ONUDI) (\$EUA)	15 000	107 000	296 039	148 000	82 000	82 000	82 000	131 000	75 000	75 000	75 000	1 168 039
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	1 125	8 025	22 203	11 100	6 150	6 150	6 150	9 825	5 625	5 625	5 625	87 603
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	15 000	107 000	296 039	148 000	82 000	82 000	82 000	131 000	75 000	75 000	75 000	1 168 039
3.2	Total de costos de apoyo	1 125	8 025	22 203	11 100	6 150	6 150	6 150	9 825	5 625	5 625	5 625	87 603
3.3	Total de costos convenidos (\$EUA)	16 125	115 025	318 242	159 100	88 150	88 150	88 150	140 825	80 625	80 625	80 625	1 255 642
4.1.1	Eliminación total convenida del HCFC-22 por lograr, conforme a este acuerdo (toneladas PAO)												0,63
4.1.2	Eliminación del HCFC-22 por lograr, en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												0
4.1.3	Consumo admisible remanente del HCFC-22 (toneladas PAO)												1,17
4.2.1	Eliminación total del HCFC-141b en polioles premezclados importados acordada por lograr bajo este acuerdo (toneladas PAO)												1,55
4.2.2	Eliminación del HCFC-141b en polioles premezclados importados por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												0
4.2.3	Consumo restante admisible para el HCFC-141b en polioles premezclados importados (toneladas PAO)												0

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación no antes de la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORME Y PLAN DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe y plan de ejecución del tramo constará de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo en relación con el progreso en el tramo anterior, que examine la situación del País respecto a la eliminación de las sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el país y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan del tramo presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.
 - b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
 - c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo en el tramo siguiente, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores. La descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general previsto. La descripción debería cubrir el año especificado en el inciso 5 d) del Acuerdo. La descripción también debería especificar y explicar todas las revisiones del plan general que se consideraron necesarias;
 - d) Un conjunto de información cuantitativa para el informe y plan, presentada en línea en una base de datos, conforme a las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo respecto al formato requerido. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año calendario, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) supra) y el plan (véase el inciso 1 c) supra), y cubrirá los mismos períodos y actividades; también capturará la información cuantitativa respecto a las revisiones necesarias del plan general conforme al inciso 1 c) supra. Si bien la información cuantitativa se requiere sólo para los años anteriores y siguientes, el formato incluirá la opción de presentar información adicional respecto del año en curso, en el caso de que el país y el organismo así lo desearan; y

- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) supra.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La dependencia nacional del ozono presentará informes sobre la marcha de las actividades anuales acerca de la situación de ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC a la ONUDI.
2. La supervisión del desarrollo del plan de gestión de eliminación de HCFC y la verificación del cumplimiento de los objetivos de desempeño estipulados en el Plan será asignada por la ONUDI a una compañía local independiente o a consultores locales independientes.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal será responsable de una serie de actividades que se especificarán en el documento del proyecto, a saber:
 - a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de eliminación del País;
 - b) Brindar asistencia al País para preparar el Plan de ejecución del tramo y el informe posterior conforme al Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo la verificación de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución del tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución de tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes para los tramos y el plan general como se especifica en el Apéndice 4-A así como de los informes de terminación de proyecto que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas emprendidas por el Organismo de Ejecución Principal;
 - g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
 - h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución del tramo y la presentación de datos con exactitud;
 - i) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
 - j) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el país y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una organización independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, podría reducirse la cuantía de fondos proporcionados en 50 000 \$EUA por tonelada PAO de reducciones de consumo no logradas en el año.
